

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230141200*

*Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:*

1. Sara Ines Gallo Rodriguez mayor de edad con domicilio en Bogota identifica con la Cédula de ciudadanía número 51723255 *constituyo prenda sin tenencia y garantia mobilairia en favor de Banco Finandina S. A. BIC sobre el vehiculo con Placa GPM219.*

2. Banco Finandina S. A. BIC *establecimiento bancario y de credito con domimicilio en Chia - Cundinamarca - con NIT 860.051.894-6, representada legalmente para asuntos judiciales por apoderada general, consitutida mediante escritura publica No. 951 otorgada el 18 de abril de 2023 en la Notaria 2 del Circulo Notarial de Chia, Angela Liliana Duque Giraldo, identificada con la Cédula de ciudadanía número 51.786.413 identificada con cedula de ciudadania No. 1.018.439.373 , relizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias del vehiculo con Placa GPM219 ante CONFECAMARAS el 19 de octubre de 2023.*

3. *Efectua la comunicacion al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comuncacion remitida al correo electronico saritagallor@yahoo.com, el 24 de de octubre de 2023 la cual tiene acuse de recibo según certificacion de @Entrega.*

*En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:*

1. *Ordenar la inmovilización del vehiculo de Placa GPM219 , para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*

**2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.**

*Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.*

3. *Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Sergio David Rios Torres con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 210 fijado en el Portal Web de la Rama  
Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 18 – diciembre – 2023

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria